

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5 kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por energía (\$/kWh)	1,776	1,731	1,731	1,711
Cargo por potencia (\$/kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	214,6	150,2	72,5	54,5
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Valle)	0	11,5	10,2	7,1
Cargo de Transición Unitario (\$/kW)	121,3	121,6	124,8	110,8
Cargo Fijo mensual (\$/mes)	9.641	9.641	9.641	9.641

Precios que regirán a partir del 1° de julio de 2014:

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5 kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por energía (\$/kWh)	1,776	1,731	1,731	1,711
Cargo por potencia (\$/kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	214,6	0	0	0
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Punta)	0	92,7	44,3	31,1
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Llano)	0	57,5	28,2	23,4
Cargo por potencia (\$/kW contratado en horas Valle)	0	11,5	10,2	7,1
Cargo de Transición Unitario (\$/kW)	121,3	121,6	124,8	110,8
Cargo Fijo mensual (\$/mes)	9.641	9.641	9.641	9.641

A todos los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMÁN; MARIO BERGARA.

9

Resolución 120/014

Autorízase a LUMIGANOR S.A. a generar energía eléctrica de biomasa forestal, mediante una central generadora ubicada en la 7ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, y su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

(383*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 7 de Marzo de 2014

VISTO: el proyecto presentado por la empresa LUMIGANOR S.A. para la instalación de una central de generación de energía eléctrica

de 11,4 MW a partir de biomasa forestal, ubicada en el departamento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: que se solicita autorización para generar energía eléctrica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 siguiente y concordantes del "Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica", aprobado por Decreto N° 360/002 de 14 de setiembre de 2002, es cometido del Poder Ejecutivo autorizar todo emprendimiento de generación;

II) que en opinión de la Dirección Nacional de Energía se ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo previsto por el Decreto-Ley N° 14694 de 1° de setiembre de 1977, el Decreto-Ley N° 15031 de 4 de julio de 1980, con la modificaciones introducidas por la Ley N° 16211 de 1° de octubre de 1991, la Ley N° 16832 de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 360/002 de 14 de setiembre de 2002, el Decreto N° 72/010 de 22 de febrero de 2010, el Decreto N° 133/013 de 2 de mayo de 2013, el Decreto N° 174/013 de 11 de junio de 2013 y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorizar a LUMIGANOR S.A. a generar energía eléctrica a partir de biomasa forestal, mediante una central generadora de 11,4 MW, según proyecto presentado, ubicada en los predios empadronados con los números 1.713 y 8.182 de la séptima sección catastral del departamento de Treinta y Tres, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

2°.- Comuníquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico, y oportunamente archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMÁN.

10

Resolución S/n

Prorrógase hasta el 30 de abril de 2014 el plazo dispuesto por la Resolución Ministerial de fecha 8 de enero de 2014.

(388)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Febrero de 2014

VISTO: la resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 8 de enero de 2014.

RESULTANDO: I) que por la misma, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2014, el plazo dispuesto por la resolución dictada por esta Secretaría de Estado, con fecha 31 de julio de 2013;

II) que las sucesivas suspensiones de la entrada en vigencia de la Resolución del MIEM de fecha 17 de mayo de 2013, por la cual se reglamentó lo dispuesto en el art. 4° del Decreto N° 307/012 de 7 de setiembre de 2012, por el que se aprobó el Reglamento Técnico de Calidad para Acero de Uso Estructural, está motivado en que los plazos establecidos han sido insuficientes para que los operadores comerciales e industriales y las entidades certificadoras, se encuentren en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en las respectivas normas;

III) que para una mejor aplicación de la normativa, se solicitó el dictamen de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la

Republica a efectos del estudio del destino estructural del listado de ítems arancelarios que dispone el mencionado Decreto;

IV) que dicha Facultad por lo exiguo de los plazos, informó parcialmente lo requerido;

V) que la Dirección Nacional de Industrias solicita la disposición de una nueva prórroga de la Resolución de fecha 8 de enero de 2014 a efectos de que se obtenga una respuesta completa de la Institución referida anteriormente.

CONSIDERANDO: que resulta por tanto indispensable disponer una nueva prórroga del plazo dispuesto por la resolución Ministerial citada en el Visto de la presente resolución.

ATENTO: a lo establecido precedentemente y a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y la Asesoría Jurídica;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase hasta el 30 de abril de 2014, el plazo dispuesto por la Resolución Ministerial de fecha 8 de enero de 2014.

2º.- Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.
EDGARDO ORTUÑO.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

11

Resolución 117/014

Designase como Director Nacional de Turismo al Sr. Benjamín José Liberoff Nemirovsky.

(380)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 4 de Marzo de 2014

VISTO: Que por el inciso primero del artículo 197 de la Ley N° 19.149, de fecha 24 de octubre de 2013, se creó en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo".

RESULTANDO: Que asimismo por el inciso segundo de la citada norma, se creó en la mencionada Unidad Ejecutora, Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios, un cargo de "Director Nacional de Turismo", Escalafón Q "Personal de Particular Confianza", cuya retribución será la establecida por el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para los Directores de Unidad Ejecutora.

CONSIDERANDO: Que corresponde designar al Director de la referida Unidad Ejecutora 003, a partir del 1º de enero de 2014, fecha en la que se suprime el cargo creado por el artículo 427 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

ATENTO: A lo expresado, a lo establecido en el inciso 4º del artículo 60 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley N° 19.149, de fecha 24 de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- Designase en el cargo de particular confianza de Director Nacional de Turismo en la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", al Señor Benjamín José Liberoff Nemirovsky, C.I. 992.726-1, a partir del 1º de enero de 2014.

2.- Comuníquese, notifíquese y oportunamente, archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LILIAM KECHICHIAN.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

12

Resolución 119/014

Apruébase la Resolución de Directorio de la ANP 743/3.699, por la que se adjudicó a la empresa Lobraus Puerto Libre S.A., la Licitación Pública N° II/13 relativa a la concesión para la construcción y explotación de un edificio dentro del Puerto de Montevideo.

(382*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 7 de Marzo de 2014

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública N° II/13, convocada por la Administración Nacional de Puertos, cuyo objeto es la "Concesión para la construcción y explotación de un edificio que constará de depósitos generales, especiales, con cámaras frigoríficas y oficinas, restaurante-cafetería, dentro del Puerto de Montevideo y sus anexos", bajo el régimen de concesión en Puerto Libre.

RESULTANDO: I) Que la empresa Lobraus Puerto Libre S.A., presentó ante la mencionada Administración, al amparo de lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555 de fecha 18 de setiembre de 2002, el Proyecto Torre Lobraus para la construcción y explotación de un edificio, solicitando la concesión para el proyecto presentado por un plazo de treinta años.

II) Que la Administración Nacional de Puertos al proceder a la apertura de la iniciativa privada, comprobó que el proponente cumplía con los requisitos del Artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 442/02 de fecha 28 de febrero de 2002, comunicándole al Poder Ejecutivo que aceptaba la propuesta presentada.

III) Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2013, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado para la licitación de referencia, habiéndose realizado también las publicaciones correspondientes, en el Diario Oficial y la página electrónica de compras estatales.

IV) Que con fecha 16 de abril de 2013 se procedió a la apertura de ofertas, presentándose solamente la firma Lobraus Puerto Libre S.A., la cual ofreció un canon mensual de U\$S 30.000,00 y una inversión estimada de U\$S 4.000.000,00

V) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones interviniente, al analizar la única oferta recibida, manifiesta que la misma cumple con los requisitos comerciales, técnicos y arquitectónicos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

VI) Que la Administración Nacional de Puertos por resolución de Directorio N° 743/3.699 de fecha 24 de setiembre de 2013 resolvió adjudicar, supeditado a la aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la República y del Poder Ejecutivo, a la empresa Lobraus Puerto Libre S.A., la licitación referida en estos obrados, por un canon mensual de U\$S 30.000,00, más los ajustes correspondientes y por el plazo de 30 años.

VII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central-E.E. N° 2013-17-1-0006855, Ent. N° 5945/13) al practicar la intervención que le compete, no formula observaciones al respecto.

ATENTO: a lo expuesto.